

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

NEZA
HUA
COYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 01 de abril de 2016.

OFICIO/NEZ/0966/UTAIPM/2016

LIC. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00785/NEZA/IP/16 a la que le recayó Recurso de Revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. Marcos Álvarez Pérez quién emite informe de justificación mediante OFICIO SHA/SMI/2004/2016 y el Lic. José Salvador Salazar Barrientos con el similar CM/NEZA/558/2016 respectivamente, mismos que acompaña al presente de manera digital y que consta de una fojas útil.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

Nezahualcóyotl, Estado de México a 31 de Marzo de 2016

Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
Presente



Fecha 01-Abril-2016
Hora 9:40 am

Fol.: 953

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su OFICIO/NEZ/0907/UTAIPM/2016, remito el presente Informe Justificado del Recurso de Revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2016 en los siguientes términos:

Que mediante OFICIO/NEZ/0707/UTAIPM/2016 de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, hizo del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento de la solicitud de información número 785/NEZA/IP/2016.

Que mediante oficio número SHA/SMI/707/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, se dio contestación en términos en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informando que la documentación se encuentra bajo resguardo del Archivo Municipal, sin embargo, la documentación solicitada al sobreponer las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se manifestó poner a disposición del solicitante los documentos para la consulta directa; puntualizando, que de ninguna manera se traduce en algún truco o dolo en la entrega de la información solicitada.

Lo anterior, es así, toda vez que, el particular en cualquier momento puede acudir a realizar la consulta de dicha documentación, sin que ello signifique algún obstáculo, toda vez que se garantiza el acceso a la información en otra modalidad y no así a la negación de la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Nezahualcóyotl, Estado de México, a 31 de marzo del 2016

CM/NEZA/558/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le remito en tiempo y forma el informe justificado mediante el cual se funda y motiva la respuesta emitida en la solicitud de información 00785/NEZA/IP/2015, y se responde el recurso de revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2016, de conformidad a lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

"La respuesta otorgada al solicitante de información en ningún momento limita o pretende negar la información solicitada, planteamiento que de ningún punto de vista es inconstitucional ni ilegal por estar debidamente fundado y motivado en los siguientes artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20 fracción VI, 25 fracción I 41 y 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por las siguientes consideraciones:

El derecho a la información no es absoluto, sino que se encuentra supeditado a ciertos límites, a saber: la seguridad nacional, los intereses de la sociedad y los derechos de los gobernados, como se ha sostenido en el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, por unanimidad de ocho votos, el amparo en revisión 3137/98, en sesión celebrada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. En el que se aplica la siguiente tesis P. LX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, cuyo texto es: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente**, sino que el respeto a su ejercicio



encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

En este criterio se concluye que el derecho a la información no es absoluto, es decir, que no puede ser garantizado indiscriminadamente, en todos los casos, sino que el respeto de su ejercicio encuentra limitantes que lo regulan y, a su vez, lo garantizan, atendiendo a la materia a que se refiera. Con base en tales premisas, resulta claro que no toda la información que obre en poder de las autoridades puede ser materia de difusión general o de acceso público, en la medida en que involucre a alguna de las materias indicadas. Asimismo, la ley que regule el acceso a cierta información, como es el caso de la Ley de Transparencia, no debe ser el simple camino procesal de acceso a la información que garantice la libertad e igualdad en su recepción, sino también el instrumento protector de aquellas materias y, **en particular, de los intereses de terceros, constituyéndose así, por razones lógicas, en una directa y quizá la más intensa limitante posible del ámbito del derecho a recibir información.**

Lo expresado se concatena con la respuesta expresada al solicitante de la información, toda vez que de la información solicitada contiene confidenciales como lo son los datos personales e información que puede ser clasificada como información reservada por encontrarse sujeta a procedimientos administrativos, y al no precisar dicha información que es un gran volumen se le está dando acceso a la información de manera directa y sin restricciones a través de una cita en esta oficinas de la Contraloría Interna Municipal para que consulte la información que considere y en su momento determinar si es información pública o tendrá alguna limitante, en cuanto a lo argumentado que se niega la información por mencionar que se realizará algún cobro por la información que considere el solicitante que es la que requiere, se menciona que si bien es cierto se cuenta con el máximo principio de publicidad y tendrá derecho a la versiones públicas establecidas en la ley, también lo es que se debe generar la información en versiones públicas como lo determina la ley, el presente caso en concreto no se encuentra disponible en las versiones públicas de oficio contempladas en la norma y procesar dicha información que no se encuentra en la versión solicitada y por ser un volumen indeterminado de documentación, se generara un proceso que la misma ley contempla que deberá tener un costo. Por lo anterior se concluye que la información si bien es publica tiene sus restricciones y con el fin de no coartar el derecho a la información se proporciona para su consulta directa y el pago que deberá de realizar el solicitante será únicamente por la información que se procese en su momento, derecho que está implícito en la ley y podrá ejercer el ente público que detente la información, motivo por el cual se considera que la respuesta otorgada se encuentra debidamente sustentada y no coarta el derecho a la información.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por lo anterior pido a ustedes C.C. comisionados tener por manifestadas las consideraciones de hecho y de derecho que sustenta la determinación de esta Contraloría Interna Municipal."

Sin más por el momento, le reitero mi consideración distinguida, y quedo a sus ordenes para cualquier asunto.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

C.c.p. **C. Juan Hugo de la Rosa García.**- Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl y Presidente del Comité de Información.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Lic. Jaime Pacheco Ortiz.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.- Presente.
Alejandro Barrios Padilla.- Subcontralor Municipal.- Para su conocimiento.- Presente.

Archivo.